



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 62. El conflicto se trabó en una causa iniciada a partir de una denuncia recibida en la línea de emergencias 911, de parte de una persona que solicitó mantener en reserva su identidad. Según su relato, dos integrantes de una familia que residiría en una unidad de propiedad horizontal de la avenida Juan de Garay 4 , se dedicarían a comercializar estupefacientes en connivencia con la policía local y abusarían sexualmente de sus hijos menores de edad, respecto de quienes también promoverían o facilitarían su prostitución.

La fiscalía federal puso de resalto que la división específica de delitos contra la niñez y adolescencia de la Policía de la Ciudad acompañó al sumario antecedentes de dos denuncias anteriores por sucesos similares, que habrían sido realizadas por un vecino que tendría una enfermedad psiquiátrica y que mantendría conflictos con otros moradores del mismo inmueble y un agente de la policía de la ciudad.

La juez federal encuadró los hechos denunciados en los artículos 5, inciso “c”, de la ley 23.737, 119 y 120 del Código Penal y, por resultar ajenos al fuero de excepción, declinó parcialmente su competencia a favor de su par de instrucción respecto de aquellos contra la integridad sexual y de la justicia local la comercialización de estupefacientes.

A su turno, la justicia nacional ordinaria rechazó la declinatoria por prematura, en tanto sostuvo que no se encontraría precedida de la investigación suficiente para justificar la atribución de los hechos a esa jurisdicción ni descartar la

hipótesis de la trata de personas con fines de explotación sexual. A continuación, la juez ordenó la inmediata intervención del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que evaluara las medidas que pudieran adoptarse en el caso.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio, trabó la contienda y elevó legajo a la Corte.

A mi manera de ver, más allá del incipiente estado de la investigación, de los elementos remitidos no surge la presencia de extremos que justifiquen que la investigación continúe ante los estrados federales, cuya competencia es de carácter restrictivo y naturaleza excepcional (Fallos: 323:3289 y 340:895, entre otros), ni que hagan verosímil el delito de trata de personas al que se refiere la ley 26.364 –texto según ley 26.842– (cf. Competencia FMP 12671/2016/1/CS1, “N.N. s/ averiguación de delito”, resuelta el 3 de octubre de 2017). Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional ordinaria asumir su jurisdicción para continuar la pesquisa de los hechos objeto de conflicto, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.12.2025 15:37:31